



UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

REGLAMENTO DE DISTINCIONES HONORÍFICAS **(Aprobadas por el Consejo Directivo de la USB el 14 de abril de 2010)**

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.º El presente Reglamento se contrae a las diversas distinciones honoríficas que confiere la Universidad.

Artículo 2.º La Universidad podrá otorgar distinciones honoríficas a las personas de sobresalientes méritos en el campo científico, cultural o profesional, a los graduandos que se hayan distinguido en sus estudios, y a los miembros del personal académico con destacada actuación docente o de investigación.

Artículo 3.º Las distinciones honoríficas que concede la Universidad son las siguientes:

1. Doctorado "Honoris Causa".
2. Profesorado Honorario.
3. Profesorado Emérito.
4. Menciones "Summa Cum Laude", "Cum Laude", Distinción de "Sobresaliente" y "Graduado con Honores".

Capítulo Segundo Del Doctorado "Honoris Causa"

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 4.º El Doctorado "Honoris Causa" es la máxima distinción que la Universidad otorga a personas de excepcionales méritos que hayan contribuido significativamente al progreso social, científico y cultural de la nación, el pueblo latinoamericano o la humanidad.

Artículo 5.º El Doctorado "Honoris Causa" se concede indistintamente, según sus méritos, a nacionales o extranjeros mediante el procedimiento establecido en el Artículo 7 y siguientes.

Artículo 6.º Las personas a quienes se haya conferido el Doctorado "Honoris Causa" podrán usar el título y las insignias correspondientes y gozarán de las prerrogativas honoríficas a este grado.

Sección Segunda

Del Procedimiento para Conferir el Doctorado "Honoris Causa"

Artículo 7.º Las propuestas para conferir el Doctorado "Honoris Causa" serán razonadas y podrán emanar del Consejo Superior, del Rector, del Consejo Directivo de la Sede del Litoral, de los Consejos de División o mediante proposición de un tercio de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 8.º Las propuestas serán dirigidas al Rector-Presidente del Consejo Directivo, acompañadas del curriculum vitae y del mayor número de credenciales que puedan servir para calificar al candidato.

Artículo 9.º La propuesta, con el informe requerido, será presentada al Consejo Directivo para que decida sobre el conferimiento.

Artículo 10. Una vez aprobado el conferimiento, se hará la proclamación en sesión del Consejo Directivo, debiendo constar en el acta correspondiente los méritos de la persona a quien se confiere el Doctorado "Honoris Causa".

Artículo 11. La investidura del Doctorado "Honoris Causa" se llevará a efecto mediante una ceremonia especial, pública y solemne, presidida por el Rector y a la cual asistirán los Vice-Rectores, el Secretario, el Director de la Sede del Litoral, los Directores de División, los Decanos de Estudios y el Profesorado. En este acto se leerá el acuerdo del Consejo Directivo, se impondrán al recipiendario las insignias correspondientes a su grado y se le entregará el título académico. Se levantará de todo ello el acta correspondiente y se dejará asentado el título conferido en los libros respectivos.

Capítulo Tercero

Del Profesor Honorario

Artículo 12. El "Profesorado Honorario" es una distinción que la Universidad otorga a aquellas personas que por sobresalientes méritos de su labor docente, científica, cultural o profesional sean consideradas acreedoras a la misma por el Consejo Directivo.

Artículo 13. Las propuestas para conferir el "Profesorado Honorario" las harán los Departamentos Académicos o las Coordinaciones Docentes de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento para el conferimiento del Doctorado "Honoris Causa" en cuanto resulte aplicable.

Capítulo Cuarto

Del Profesorado Emérito

Artículo 14. El Consejo Directivo podrá designar profesores eméritos a profesores Titulares jubilados de la Universidad Simón Bolívar que hayan acreditado condiciones sobresalientes en la docencia o en la investigación.

Parágrafo Único: Los profesores eméritos podrán continuar en la investigación y colaborar en la docencia.

Artículo 15. La proposición de conferimiento del profesorado emérito será hecha por el Consejo Directivo de la Sede del Litoral o por el Consejo de División respectivo, previo voto favorable de la mayoría de sus miembros, y será otorgado por el Consejo Directivo mediante el voto favorable de los dos tercios de sus miembros. Las votaciones, en ambos casos, serán secretas.

Capítulo Quinto

De las Distinciones Honoríficas a los Estudiantes

Artículo 16. Se discernirá el conferimiento de las distinciones honoríficas de "Summa Cum Laude", "Cum Laude" y "Graduado con Honores" a los graduandos de los estudios de Pregrado y Postgrado, que habiendo obtenido un rendimiento académico excelente, cumplan con los demás requisitos de la distinción y no hayan sido objeto de sanciones disciplinarias según el Reglamento de Disciplina Académica de la Universidad.

Sección Primera

De las menciones "Summa Cum Laude" y "Cum Laude" a los estudiantes que realizan estudios de pregrado conducentes a títulos de técnico superior, licenciado, ingeniero, arquitecto o urbanista

Artículo 17. Los graduandos de los estudios de pregrado conducentes a títulos de técnico superior, licenciado, ingeniero, arquitecto o urbanista que reúnan los requisitos establecidos en los artículos siguientes podrán optar a las menciones de "Summa Cum Laude" y "Cum Laude".

Artículo 18. Se discernirá la mención "Summa Cum Laude" a los graduandos que hayan cursado totalmente su carrera en la Universidad y obtenido en sus estudios un índice académico igual o superior a 4,7500 en una escala de calificaciones de 1 a 5.

Parágrafo Primero: Se excluirá de esta mención a los graduandos que hayan reprobado o retirado alguna asignatura del plan de estudios o que durante sus estudios hubieran incurrido en situación condicional, por no cumplir los requisitos mínimos establecidos en los reglamentos sobre avance académico y permanencia de la universidad, salvo en aquellos casos que a juicio del Consejo Directivo estén plenamente justificados.

Parágrafo Segundo: Se excluirá de esta mención a los graduandos que hayan reprobado o retirado alguna asignatura de algún plan de estudios de carrera(s) cursada(s) previamente y de las cuales fueron otorgadas equivalencias de asignaturas.

Artículo 19. Se discernirá la mención "Cum Laude" a los graduandos que habiendo cursado la totalidad de su carrera en la Universidad y no cumpliendo con los requisitos de la mención "Summa Cum Laude", hayan obtenido un índice académico igual o mayor de 4,2500 en una escala de calificaciones de 1 a 5.

Parágrafo Primero: Se excluirá de esta mención a los graduandos que hayan reprobado alguna asignatura del plan de estudios o que durante sus estudios hubieran incurrido en situación

condicional, por no cumplir los requisitos mínimos establecidos en los reglamentos sobre avance académico y permanencia de la universidad, salvo en aquellos casos que a juicio del Consejo Directivo estén plenamente justificados.

Parágrafo Segundo: Se excluirá de esta mención a los graduandos que hayan reprobado alguna asignatura de algún plan de estudios de carrera(s) cursada(s) previamente y de las cuales fueron otorgadas equivalencias de asignaturas.

Artículo 20. Las menciones "Summa Cum Laude" y "Cum Laude" serán conferidas por el Rector y se harán constar en el diploma del graduando.

Sección Segunda

De las Distinciones "Sobresaliente" y "Graduado con Honores" a los Estudiantes de los Estudios de Postgrado

Artículo 21. Los Trabajos Técnicos, Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis de Doctorado realizados por los estudiantes de los programas de especialización técnica, especialización, maestría y doctorado respectivamente, que reúnan méritos relevantes a juicio unánime del jurado examinador y de acuerdo a los criterios que establezca el Decanato de Estudios de Postgrado, recibirán una distinción de "Sobresaliente".

Artículo 22. Se discernirá la distinción "Graduado con Honores" a los graduandos de los programas de postgrado conducentes a grados académicos que hayan cursado totalmente su programa de estudios en la Universidad Simón Bolívar, y cumplan además con las siguientes condiciones:

- a. No haber reprobado ni repetido ninguna asignatura de su plan de estudios y haber culminado el programa respectivo en un lapso no mayor del máximo establecido en el Reglamento de los Programas de Estudios de Postgrado Conducentes a Grado, salvo aquellos casos que a juicio del Consejo Directivo estén plenamente justificados.
- b. Haber obtenido en sus estudios un índice académico acumulado igual o superior a 4,9000.
- c. Haber realizado un Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis de Doctorado, en los programas de postgrado en los cuales se exija este requisito para la obtención del grado académico correspondiente, que haya recibido una distinción de "Sobresaliente".

Artículo 23. La distinción "Graduado con Honores" será conferida por el Rector y se hará constar en el Diploma del Graduando.

Capítulo Sexto Disposición Transitoria

Artículo 24°.- Los estudiantes de las cohortes anteriores a 2009, se seguirán rigiendo por el Reglamento de Distinciones Honoríficas de la Universidad Simón Bolívar, de fecha 08 de junio de 2005.

Capítulo Séptimo
Disposición Final

Artículo 25. Se deroga el Reglamento de Distinciones Honoríficas de fecha 08 de junio de 2005.

Artículo 26. Las dudas que pudieren suscitarse en la aplicación del presente Reglamento y los casos no previstos en el mismo, serán resueltos por el Consejo Directivo.